

## **SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 24**

**Sentencia impugnada:** Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 18 de junio de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Marcos de Jesús Castillo Rodríguez y compartes.

**Abogado:** Dr. Diógenes Amaro.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marcos de Jesús Castillo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 224535 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Domingo Sabio No. 75 Urbanización María Auxiliadora Santo Domingo, prevenido, Shelton Díaz Ferreras, persona civilmente responsable; y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de junio de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 09 de julio de 1982 a requerimiento del Dr. Diógenes Amaro, actuando en representación de Marcos de Jesús Castillo Rodríguez, Shelton Díaz Ferreras y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 3 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Ismael Perdomo Recio y Marcos Ruiz, el 2 de agosto de 1981, contra sentencia dictada por el Juzgado de Paz de Tránsito del Distrito Nacional, el 19 de enero de 1981; **SEGUNDO:** Se

pronuncia el defecto contra Marcos de Jesús Castillo Rodríguez, por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Ismael Perdomo Recio y Manuel Ruiz, por órgano del Dr. Ángel Danilo Pérez Volquez, contra Marcos de Jesús Castillo y Shelton Díaz Ferreras, por haber sido hecha de acuerdo con la ley; **CUARTO:** Se modifica el ordinal 5to. de la sentencia recurrida que rechazó en cuanto al fondo, la demanda de daños y perjuicios intentada por Ismael Perdomo Recio, y en consecuencia, le acoge y condena a Marcos de Jesús Castillo Rodríguez y Shelton Díaz Ferreras, prevenido y parte civilmente responsable, respectivamente, al pago solidario de una indemnización a favor de la parte civil constituida en la forma siguiente: Quinientos Nueve Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$509.50) por los daños físico recibidos por su vehículo y b) la suma de Cien Pesos (RD\$100.00) como pago de la devaluación experimentada por el referido vehículo y además al pago de los intereses legales de dichas sumas a partir de la demanda en justicia, **QUINTO:** Se confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **SEXTO:** Se condena a Marcos de Jesús Castillo Rodríguez y Shelton Díaz Ferreras, al pago solidario de las costas civiles y se ordena su distracción a favor del Dr. Ángel Danilo Pérez Volquez, que afirmó haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia oponible a la Cía. Seguros Pepín, S. A., en virtud del art. 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorios de Vehículos de Motor”;

**En cuanto al recurso de Shelton Díaz Ferreras, en calidad de persona civilmente responsable, y la compañía**

**Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Marcos de Jesús Castillo**

**Rodríguez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que la colisión se debió única y exclusivamente a la negligencia e imprudencia del conductor Marcos de Jesús Castillo, al tratar de frenar su vehículo violentamente en un pavimento mojado, ya que estaba lloviendo, por lo que se deslizó y chocó al vehículo de Manuel Ruiz”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Shelton Díaz Ferreras, en calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de junio de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Marcos de Jesús Castillo Rodríguez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:**

Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)